



El uso de pruebas de ADN como medio certero para garantizar el derecho de identificación de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad.

Palabras clave: niño, niña, adolescente, derechos humanos, pruebas de ADN, bases de ADN forense, Convención sobre los Derechos del Niño.

Keywords: children, juveniles, human rights, DNA analysis, forensic DNA databases, Convention of the Rights of the Child.

Diálogo Forense
Núm. 6, Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Mayra Rossana Ciraiz Rivera
Abogada y Notaria
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Magister en Derechos Humanos
Consultora Independiente
mayra.ciraiz@gmail.com

Recibido: 11/08/2022
Aceptado: 20/08/2022

RESUMEN

En este mundo tan cambiante las niñas, niños y adolescentes (NNA) también han sido afectados en sus ambientes personales, familiares, escolares, sociales y culturales, es por ello que se debe contar con los mecanismos legales que permitan una efectiva protección de su entorno para garantizar sus derechos y que eso les permita desarrollarse individualmente y también como parte de una sociedad.

Los NNA, reconocidos como sujetos titulares de derechos, se encuentran en una situación especial de protección debido a que aún son personas en desarrollo y muchas veces su inmadurez, inexperiencia y falta de capacidad jurídica hace que estén más expuestos ante las amenazas y vulneración de sus derechos humanos. Uno de los retos más grandes que tienen los Estados es contar con mecanismos efectivos que permitan garantizar su

derecho de identidad, mediante la capacidad de una certera y completa identificación, incluyendo su nombre, nacionalidad y origen biológico.

Los análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), y las bases de perfiles genéticos con fines forenses, pueden contribuir como herramientas auxiliares de la administración de justicia para proteger y garantizar el derecho de identidad de los NNA amenazados o vulnerados en sus derechos, a través de la identificación certera de los mismos, siempre que el Estado cumpla con los principios internacionales para su regulación y uso forense y que sean utilizados de acuerdo con los estándares aplicables en el diseño y el funcionamiento de los sistemas nacionales de protección y en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

ABSTRACT

In this changing world, children and adolescents (NNA) have also been affected in their personal, family, school, social and cultural environments, therefore legal mechanisms must be in place allowing effective protection of their environment, to guarantee their rights and permitting them to develop individually and also as part of a society.

Children as rights holders, are in a special situation of protection because they are still developing as persons and many times their immaturity, inexperience and lack of capacity makes them more exposed to threats and violation of their human rights. One of the greatest challenges that Countries have, is to develop effective mechanisms that allow guaranteeing children right to

identity, through the ability of an accurate and complete identification, including their name, nationality, biological origin.

Deoxyribonucleic Acid -DNA- analysis and genetic profiles of forensic databases can contribute as auxiliary tools for the administration of justice to protect and guarantee the right to identity of children and adolescents whose rights are threatened or violated, through their accurate identification, provided that the Country complies with the international principles for its regulation and forensic use and that they are used in accordance with the applicable standards in the design and operation of the National Protection Systems for Children and in accordance with international human rights law.

INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños o adolescentes (NNA) en situación de amenaza o vulnerabilidad sufren de una serie de desventajas por su condición especial de minoría de edad. Uno de los problemas más frecuentes al momento de abordar y manejar los casos por parte de las autoridades oficiales de los Estados encargados de gestionar dichos casos, es la dificultad que se tiene para identificar al NNA de manera certera. Este problema responde a muchas situaciones, la falta de información que puede ser brindada por parte de los NNA, el hecho de que pueda estar amenazado o engañado lo cual dificulta su colaboración, la ignorancia o incapacidad jurídica por su temprana edad para responder verazmente a las preguntas, entre otras.

En el presente trabajo se analizó si las pruebas de ADN y el uso de bases de perfiles genéticos para uso forense, pueden considerarse como herramientas forenses que contribuyen a garantizar el derecho de la identidad de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad de sus derechos. Para desarrollar el presente trabajo, se ha utilizado la interpretación conforme a su texto según el sentido propio de las palabras, para el análisis de la normativa legal y la interpretación teleológica para entender cuál es el propósito del sistema normativo analizado, tomando como puntos de partida informes realizados por organismos internacionales. Se inicia describiendo a los NNA como sujetos titulares de derechos, luego se continúa con un breve análisis sobre el uso y beneficios del ADN a nivel forense, desarrollando los principios internacionales que establecen los estándares

para su utilización, posteriormente se analiza el derecho de identidad del NNA desde la perspectiva de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando los informes realizados por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para terminar con una conclusión, la cual pretende dar pautas de discusión para un tema relativamente nuevo dentro del ámbito del Derecho.

I. Las niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos titulares de derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La Convención Americana establece en su artículo 19 que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Así mismo, la Declaración Americana reconoce en su artículo 7, el derecho a protección, cuidados y ayuda especiales a la infancia. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 51 el deber del Estado de proteger los derechos de los menores de edad, así como su seguridad. En ese mismo sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 6 que: "El Derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de

orden público y de carácter irrenunciable (...)” (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2003, artículo 6).

En consecuencia, tanto a nivel internacional como a nivel nacional se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos y además se les reconoce una protección especial, diferenciada y reforzada, atendiendo a su condición de personas en desarrollo y crecimiento a nivel físico, emocional, moral y espiritual, protección que debe ser dada por la familia, la sociedad y el Estado, teniendo éste último un deber doble, por un lado frente a sus ciudadanos y por otro lado frente a toda la comunidad internacional.

De acuerdo al Informe del Estado Mundial de la Infancia las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados como sujetos principales para el desarrollo de todas las políticas estatales, considerando que se les debe de proveer de un entorno protector (UNICEF, 2005), entendido como todos los elementos interconectados entre sí, que funcionan de modo individual y colectivo para proteger a la niñez y adolescencia frente a la explotación, la violencia y el abuso. Esto implica una efectiva protección contra toda amenaza o vulneración de sus derechos, teniendo siempre como principio el interés superior del niño (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2003, artículo 5), entendida como la garantía que se aplica en toda decisión que se adopte con relación al NNA, asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Sin embargo, uno de los problemas que se enfrentan al momento de abordar un caso de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, es el poder determinar la verdadera identidad de los NNA, pues muchas veces se carece de documentos de identificación, o se duda de si los mismos realmente les pertenecen. Lamentablemente, aunque en algunos casos se pueda contar con documentos que tengan incorporadas las fotografías de los NNA, puede ser muy difícil realizar la identificación por medio de estas, especialmente cuando han pasado varios años y se producen cambios o alteraciones en rasgos y apariencia física, así mismo aunque el NNA presente una certificación de nacimiento, las mismas carecen de fotografía que permita su identificación certera. En estos casos, se establece claramente que una norma no es suficiente para proteger un derecho, pues se necesitan de herramientas operativas que permitan cumplir con el deber legal.

II. Las pruebas de ADN frente a los “Derechos Fundamentales”.

Los análisis genéticos en el ámbito forense han contribuido a la resolución de casos relacionados con

filiación biológica, investigación criminal y de identificación humana. Desde los años ochenta se comenzaron a crear bases de ADN o bancos de datos genéticos para uso forense, siendo El Reino Unido el primero en 1985 y luego Los Estados Unidos de América en 1986 (National Academy Press, 1992).

El adelanto tecnológico y científico, ha ayudado a contar con herramientas que permiten dar certeza a la identificación y filiación humana a través de las pruebas de ADN y la utilización de bases de datos genéticos o de ADN forense, ya que el resultado de las mismas constituye un análisis vinculante para identificar con certeza científica el perfil genético de un presunto responsable de un hecho delictivo o para determinar la relación biológica filial entre un supuesto padre y/o madre y un supuesto hijo, entre otras filiaciones. En conclusión, el perfil genético de una persona puede ser utilizado dentro del ámbito forense para:

- a) Identificación para establecer su origen biológico;
- b) Identificación para establecer su relación biológica filial frente a un tercero;
- c) Identificación para establecer si su material genético corresponde al de una persona implicada en un hecho delictivo ya sea como presunto responsable o como víctima.

Cada vez más, las ciencias forenses como auxiliares de la administración de justicia, contribuyen a fortalecer de manera objetiva y científica las resoluciones que deben tomarse por parte de las autoridades competentes ante los distintos casos que deben resolver, incluyendo decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes.

El uso del ADN a nivel forense ha dejado de verse como una prueba exclusiva del área penal, siendo de gran utilidad para la identificación de restos humanos, personas desaparecidas y la identificación en relaciones de parentesco biológico. De allí se han desarrollado las bases de ADN forense, las cuales constituyen sistemas tecnológicos que agrupan de manera ordenada los perfiles genéticos, para que puedan ser utilizados como herramientas forenses que contribuyan a la identificación certera de personas y a la generación de pistas investigativas dentro del caso forense.

Las bases de ADN forense constituyen una fuente de consulta oficial para la resolución de casos, siempre y cuando cuenten con un marco legal que permita su uso regulado y sistematizado y, en el caso de NNA, especializado para garantizar la dignidad del NNA y sus derechos humanos.

1. La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

De conformidad con la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2003), en su artículo 5 establece que los datos genéticos humanos pueden ser recolectados, tratados, utilizados y conservados para:

- a) Diagnóstico y asistencia sanitaria;
- b) Investigación médica y científica; y,
- c) Medicina forense y procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales.

En el artículo 1, párrafo c) de la misma Declaración se establece que: "Las disposiciones de la presente Declaración se aplicarán a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos, datos proteómicos humanos y muestras biológicas, excepto cuando se trate de la investigación, el descubrimiento y el enjuiciamiento de delitos penales o de pruebas de determinación de parentesco, que estarán sujetos a la legislación interna que sea compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos." (UNESCO, 2003).

El uso de información genética con fines forenses está internacionalmente permitido, siempre que la normativa local sea coherente con el derecho internacional referente a derechos humanos; esto incluye la debida regulación legal en cuanto a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, debido a la información sensible que contiene los mismos.

En cada una de las etapas pre-analíticas, analíticas y post-analíticas del análisis del ADN, la persona que brindó la muestra es susceptible de sufrir la intromisión a varios de sus derechos fundamentales, entre ellos: el derecho a la integridad, el derecho a no ser sometido a tratos degradantes, el derecho a la no autoincriminación, el derecho a la privacidad, el derecho a la identidad, el derecho a la determinación informativa. Estas disposiciones incluyen a los niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, dentro de un contexto de protección especializada.

2. La Resolución 45/95 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales.

A través de esta resolución, la ONU estableció los principios universales que deben regir dentro de la

normativa nacional de cada Estado para la reglamentación de ficheros computarizados de datos personales, sin que esto implique una imposición, si se dan los parámetros de sujeción para cada Estado miembro como garantías mínimas. Estas son:

- a) Principio de licitud y lealtad en la información.
- b) Principio de exactitud en la creación de ficheros y su funcionamiento.
- c) Principio de finalidad, la cual debe ser específica y justificada. Debe tener un propósito legal y su conservación no puede exceder de lo necesario para alcanzar dicha finalidad.
- d) Principio de acceso de la persona interesada, como derecho de identidad y de conocer todo lo que sobre ella se esté procesando y la finalidad con la que se realiza. Derecho a recurso y a solicitar cancelación o rectificación de la información.
- e) Principio de no discriminación, la información recolectada no podrá ser utilizada para discriminar a la persona bajo ninguna circunstancia.
- f) Principio de seguridad, cada Estado es responsable de garantizar la protección de los datos, accesos autorizados, utilización y privacidad de la información.

3. La Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

A finales del año 2017, fue aprobada la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala. A través de esta ley se crea El Banco de Datos Genéticos Para uso Forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), su objetivo principal es la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, recolección voluntaria de muestras para alimentar el Banco y para la resolución de casos de NNA en situación de abandono.

Mediante dicha ley se crea un solo banco nacional de ADN para uso forense, integrado por tres bases: base de datos con fines criminales; base de datos con fines humanitarios y civiles, dentro de las cuales ya existen categorías para perfiles genéticos de NNA desaparecidos y NNA abandonados; y, base de datos para control de la calidad. En la actualidad el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense es administrado por el INACIF, que atiende los casos de procesos penales, civiles en casos de filiación o humanitarios. Dentro de la base de datos con fines humanitarios o civiles, se atienden solicitudes emitidas por Juez de Niñez y Adolescencia, relacionadas a la identificación de NNA, no obstante, se hace necesario mecanismos efectivos que aborden a todos los NNA en

situación de amenaza o vulneración de derechos en todos sus aspectos y que permitan la cooperación interinstitucional para el abordaje adecuado de casos, mediante la utilización de la información genética como parte de los procesos estandarizados a nivel nacional.

III. Artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño.

De conformidad con los artículos 7 y 8 de la Convención del Niño, los NNA tienen derecho desde su nacimiento a:

- a) Ser inscrito
- b) A un nombre
- c) A una nacionalidad
- d) A conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, en la medida de lo posible.

El Estado tiene la obligación de:

- a) Velar por el cumplimiento de estos derechos a nivel nacional de conformidad con sus propias legislaciones y a nivel internacional de acuerdo con los compromisos adquiridos a través de los instrumentos internacionales;
- b) Velar por el NNA apátrida;
- c) Respetar el derecho del NNA a preservar su identidad, incluyendo: nombre, nacionalidad y relaciones familiares;
- d) Prestar asistencia y protección al NNA, buscando restablecer rápidamente su identidad.

El derecho a la identidad, es el derecho de todo NNA a saber quién es y cuál es su origen. Estos dos artículos y el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron incorporados en noviembre de 1989, en reconocimiento a la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo, como consecuencia de la búsqueda de nietos y nietas desaparecidos en el terrorismo de Estado que Argentina enfrentó en esa época, los mismos fueron conocidos como los artículos argentinos (Ministerio Público Tutelar, 2019). Para lograr el éxito de estos casos las pruebas de ADN jugaron un papel determinante con el fin de lograr la vinculación biológica filial certera y con ello restablecer la vulneración de derechos de las personas que en su niñez fueron vulnerados al ser separados de sus padres por diversas circunstancias consecuencia de la guerra interna. Esta herramienta forense se continúa utilizando en Argentina para ayudar a resolver casos de NNA que han sido vulnerados en su derecho de identidad.

Sin embargo, muchas veces es imposible obtener información certera de los NNA en situación de amenaza o vulnerabilidad de su derecho de identidad, debido a:

- a) Incapacidad de comunicarse por la edad o una capacidad especial;
- b) Ignorancia de la información;
- c) NNA se encuentra amenazado o engañado por lo tanto no quiere colaborar y dar la información correcta;
- d) No habla el idioma;
- e) La información que tiene es parcial, está alterada o es falsa.

Todo esto dificulta actualmente a los empleados y funcionarios públicos por parte de los Estados para dar una respuesta efectiva a los casos, toda vez que al no contar con la información necesaria, harán solicitudes a otras instancias para tratar de recolectar información, tendrán que movilizarse a los lugares relacionados con el caso con el fin de recabar pistas, tomarán decisiones limitadas a las circunstancias, lo cual complicaría el proceso y los NNA sufrirá las consecuencias de dichas decisiones.

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó en el año 2017 el informe llamado Garantía de Derechos, Niñas, Niños y Adolescentes, el cual trata sobre las condiciones de vigencia de los derechos de los NNA en diversos países de la región como parte del monitoreo constante, notando con preocupación la brecha entre los derechos establecidos en las normas y la realidad en la que viven millones de NNA en la región. Recalcando dentro de su informe:

- a) Un elevado riesgo para los NNA de ser captados y utilizados por el crimen organizado dentro de la región.
- b) Una de las regiones con mayores tasas mundiales de homicidios en adolescentes.
- c) El mero reconocimiento legal de derechos de los NNA no es suficiente, sino que se requiere de políticas públicas, programas y servicios; mecanismos institucionales especializados; sistemas de acopio de datos y análisis de la información; y, mecanismos independientes de vigilancia.
- d) Los sistemas nacionales de protección deben ser el andamiaje fundamental para el abordaje de los casos.
- e) El Estado es responsable bajo el derecho internacional de derechos humanos de proporcionar una protección especial a los NNA, en concordancia con los instrumentos internacionales que deben ser traducidos en políticas, programas y servicios efectivos.

- f) Necesidad de un cambio de paradigma real a través de Sistemas Nacionales de Protección ajustados a las necesidades actuales de los NNA y sus entornos.
- g) La implementación de la Convención de los Derechos del Niño requiere un cambio de modelo, de estructuras organizativas y operativa y mejores mecanismos de colaboración y articulación.
- h) Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos para proteger a los NNA frente a riesgos concretos o vulneraciones a sus derechos.
- i) Los Estados deben identificar los grupos de NNA en situación de vulnerabilidad de derechos y que requieren intervenciones focalizadas y medidas proactivas para responder a tales situaciones.

Estas observaciones establecen nuevas pautas para el abordaje de casos de NNA en situación de amenaza o vulnerabilidad de sus derechos, también invita a una reestructuración y evaluación para determinar qué nuevas herramientas científicas y tecnológicas pueden ser utilizadas para fortalecer las acciones a nivel de Estado.

Es importante hacer ver que si la amenaza, o sea, el mal o daño inminente para el NNA no se aborda de manera acertada al inicio, esta se convierte en una vulneración o sea un daño o perjuicio real para el NNA, por lo que la atención preventiva en el caso de los NNA es vital ya que muchas veces la situación de amenaza será la única oportunidad para hacer valer sus derechos, de darse la vulneración puede llegar a afectarlos física y/o psicológicamente de manera permanente y en muchos casos aun peor ocasionarles la muerte.

Los casos de vulneración de derechos de los NNA están relacionados con el abuso, maltrato, negligencia y abandono. En donde la vulneración puede darse de manera leve y de un tipo, para luego avanzar a un nivel mayor y convertirse en otro tipo de vulneración; por ejemplo, una niña puede iniciar siendo víctima de abuso verbal, luego avanzar a un abuso físico-sexual y por último terminar en un abandono por parte de sus progenitores. No obstante, una de las situaciones más asociadas a vulneración de derechos es la desaparición de los NNA, pues la misma no constituye un delito. Adicionalmente, cuando las desapariciones se consideran actos de rebeldía de los NNA el interés por su localización aun de parte de sus propias familias disminuye o bien no es reportada porque la violencia intrafamiliar obliga a que estos huyan de sus hogares, siendo los casos más denunciados los de sustracción.

2. UNICEF y el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC)

UNICEF y el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados realizaron en el año 2011 el

informe Niños Desaparecidos en Centroamérica: Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y recuperación con el objetivo de evaluar la situación de la protección de niños contra la desaparición o la sustracción en Centroamérica, del cual muchos de los hallazgos aún siguen siendo válidos para este tiempo. Entre los aspectos más relevantes es importante mencionar:

- a) Los NNA que desaparecen, se fugan o son sustraídos se enfrentan a elevados niveles de vulnerabilidad y mayores riesgos, incluyendo la muerte.
- b) Los NNA abandonan el hogar debido a la violencia intrafamiliar y esto trae como consecuencia que terminen en situación de calle, víctimas de violencia sexual, reclutamiento por proxenetas, mendicidad, delincuencia, asociación a grupos criminales.
- c) Los NNA localizados que son devueltos a sus entornos familiares conflictivos serán reincidentes y volverán a huir, lo cual los hace más vulnerables, por lo que es necesario llevar un registro de casos e investigarlos, con el fin de comprender la dinámica que motiva a los NNA a fugarse de su hogar.
- d) Cuanto más tiempo transcurre desde la desaparición, mayor es la vulnerabilidad del NNA.
- e) Se hace necesario un registro nacional de NNA desaparecidos y el compartimiento de información internacional.
- f) La mayor dificultad al intentar comprender el problema de NNA desaparecidos y sustraídos es la carencia de información disponible, lo que los hace más vulnerables a la trata, la explotación sexual y violencia.
- g) Para el año 2011 se estimaba entre 250,000 y 800,000 NNA viviendo a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México como migrantes irregulares.

Como recomendación de buenas prácticas, está la creación de un sistema de gestión de casos, el cual también incluye la obtención del ADN de los familiares desaparecidos o sustraídos, para contribuir a la identificación certera, incluyendo NNA indocumentados, no identificados que se encuentran en orfanatos, centros de acogida, guarderías, morgues y otros organismos.

Del informe se puede concluir que la desaparición o sustracción de un NNA está siempre relacionada a una amenaza o vulneración de sus derechos y en el intento de huir de ello el NNA se vuelve víctima de peligros mayores ante la falta de atención pronta y efectiva por parte del Estado. Asimismo, el problema de una identificación certera sigue siendo uno de los aspectos más relevantes y negativos, pues esto puede impedir que sus derechos sean restituidos.

CONCLUSIÓN

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos titulares de derechos, plenamente reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, de allí se deriva la obligación de la familia como primer anillo de entorno protector, la sociedad como segundo anillo que apoya con ese fin y por último el Estado como el ente encargado de asegurar que ese entorno protector funcione de manera adecuada y en caso de amenaza o vulneración se brinde una respuesta efectiva que permita la restitución pronta de el o los derechos del NNA vulnerados. El Estado tiene un doble deber, primero frente a los miembros de su sociedad y segundo frente a la sociedad internacional.

El uso de los análisis de ADN en el ámbito de niñez y adolescencia, responde por un lado a los avances tecnológicos, científicos, sociales y políticos que se han dado en los últimos años, y por el otro lado, a las necesidades reales de contar con medios idóneos y científicos que permitan la identificación de los NNA. Las pruebas de ADN se han convertido en herramientas auxiliares objetivas, certeras y confiables para la administración de justicia, ya que ayudan a identificar de manera certera al NNA. Esto también trae aparejado una serie de retos por el abuso y mal uso de dichas tecnologías y avances, principalmente por la ausencia y la falta de regulaciones específicas y especializada en el tema.

Sin embargo, el uso de pruebas de ADN y de las bases de ADN constituyen hoy herramientas forenses de protección para los NNA amenazados o vulnerados en sus derechos humanos, ya que permiten una identificación científica, certera y objetiva, lo que garantiza su derecho de identidad, mediante el cual los NNA puede ejercer efectivamente otros derechos. Por lo tanto, es importante desarrollar a nivel nacional la normativa legal que permita su uso regulado, sistemático e integrado en el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

El uso de las pruebas de ADN y las bases de ADN en el caso de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos es legalmente viable, siempre y cuando se cumplan con los principios internacionales para el uso de este tipo de tecnologías y se cuente con el personal capacitado para cumplir con dicha función, siendo el

INACIF, en el caso de Guatemala el único ente capaz de resguardar la información genética de los NNA de manera legal, como administrador del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense; y que dicha administración resguarde dicha información en la base de datos con fines humanitarios o civiles de manera separada de las bases de datos genéticos para uso criminal, para evitar la violación del derecho de privacidad de los NNA.

La aplicación y uso de los datos genéticos en el ámbito de niñez y adolescencia, aún afronta retos por ser un tema bastante nuevo e innovador, sin embargo, las cortes y tribunales constitucionales y supranacionales jugarán un papel relevante para desarrollar los principios, criterios y límites aceptables para el uso de las mismas y su intromisión en la esfera de los derechos y libertades fundamentales de los NNA, garantizando el respeto a su dignidad humana y al mismo tiempo el bienestar social.

Otro gran reto que tienen los Estados a nivel internacional, es la creación e implementación de políticas públicas y sistema de protección nacional, que incluyan tecnologías y en consecuencia se permita el intercambio y compartimiento de información segura, confidencial y proporcional en concordancia con los principios internacionales, en materia de derechos humanos y del derecho de niñez, lo cual será posible hasta que a nivel regional existan parámetros estandarizados en el tema, especialmente considerando las características de violencia dentro de la región de Centroamérica.

Para la correcta implementación de estas herramientas, se debe de tener en cuenta todos los demás principios y garantías que asisten a los NNA, por lo que la información genética debe ser limitada a la individualización e identificación del NNA dentro del caso concreto y la utilización de su información limitada a ello, contar con un mecanismo de gestión de casos a nivel nacional que incorpore de manera confidencial y reservada la información genética de los NNA, lo que implica la existencia de procedimientos, manuales y protocolos específicos y especializados.



BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantía de Derechos, Niñas, Niños y Adolescentes.

Congreso de la República de Guatemala. (2017). Ley del Banco De Datos Genéticos para Uso Forense. Decreto Número 22-2017. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2018). Reglamento del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense. Decreto Número 22-2017 del Acuerdo Número CD-INACIF-32-2018 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala; Guatemala. (2003). Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Guatemala.

Ministerio Público Tutelar. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño Comentada. Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

National Academy Press. (1992). *DNA Technology in Forensic Science*. Washington, D.C.

Organización de Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia.

Organización de Estados Americanos. (1969). IX Convención Americana de Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura. (2003). Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2005). Estado Mundial de la Infancia 2005, La Infancia Amenazada. Nueva York, Estados Unidos Americanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2011). Niños Desaparecidos en Centroamérica, Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y la recuperación.